



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

Calle 47 # 48-51, 2º Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 de marzo de 2022

En el presente proceso ordinario laboral promovido por el (la) señor (a) **CLAUDIA PATRICIA CARDENAS BETANCUR** contra **INDUSTRIAS CONCRETODO S.A.S;** estudiada en los términos de lo dispuesto en los artículos 25 a 28 del CPTSS, encuentra el Despacho que procede su INADMISSION O DEVOLUCION, a efectos que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada. Así:

- Deberá adecuar el poder especial otorgado por **CLAUDIA PATRICIA CARDENAS BETANCUR**, con las pretensiones incoadas en la demanda, dado que no se encuentra incluida la facultad para reclamar intereses moratorios, por el no pago oportuno de la obligación, las cual sí se está presente en la demanda, por lo que deberá allegar poder en el que faculte al apoderado para reclamar todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
- De conformidad a lo contenido en el numeral 7 del artículo 25 del CPL y SS, deberá establecer en los hechos de la demanda la fecha en la que fue despedido la demandante y que sirva como sustento a las pretensiones 2 y 3.
- Se deberá realizar una estimación razonada de cada una de las pretensiones contenidas en la demanda, expresando de manera clara los conceptos y cifras concretas a las que se pretende se condene a la demandada, valorados al momento de la presentación de la demanda, conforme a los numerales 6º y 10º del artículo 25 el CPL.
- De conformidad al numeral 3 del artículo 26 del CPL y SS, deberá allegar todos y cada uno de los documentos relacionados como pruebas de la demanda, toda vez que al plenario se relacionan tres (3) prorrogas del contrato laboral y solo fue allegada una (1) y de las dos (2) comunicaciones al empleador vía WhatsApp solo se allego una (1).
- Se deberá relacionar todas las pruebas allegadas con la demanda, toda vez que con la misma se allego "correo electrónico con asunto terminación enero 2018" el cual no fue relacionado en las pruebas descritas en la demanda.

- En este mismo sentido, deberá enviar de manera SIMULTANEA al despacho y a los demandados, la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos al medio digital o correo electrónico informado para ello el cual debe coincidir con el descrito en los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas, conforme lo estipulado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Estos defectos deben ser subsanados por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena del rechazo de la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

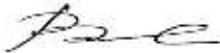
NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 50** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 30 de MARZO de 2022.



Secretaría